



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-004/2025

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: TET-PES-004/2025**

**PROCEDIMIENTO OFICIOSO: ÁREA  
TÉCNICA DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL Y PRENSA DEL INSTITUTO  
TLAXCALTECA DE ELECCIONES**

**DENUNCIADO: LEOBARDO LÓPEZ  
MORALES.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA: MARÍA DEL CARMEN  
VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**

**COLABORÓ: GABRIELA RUIZ  
SÁNCHEZ.**

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintiocho de julio de 2025.<sup>1</sup>

**Acuerdo plenario** por el que se ordena la remisión de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a fin de garantizar su debida integración y el correcto emplazamiento de las partes

**ANTECEDENTES**

**I. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario.**

El 17 de diciembre de 2024, inició el proceso electoral local extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el estado de Tlaxcala, cuyas fechas relevantes son las siguientes:<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Las fechas en la presente resolución se entenderán del año dos mil veinticinco, salvo otra precisión.

<sup>2</sup> Acuerdo ITE-CG 08/2025, a través del cual se aprobó el calendario electoral legal para el proceso electoral local extraordinario 2024-2025. disponible en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/8.pdf>

- **Campañas electorales:** del 29 de abril al 28 de mayo.
- **Jornada electoral:** 1 de junio.

## II. Trámite ante la Unidad Técnica de lo Contencioso electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

1. **Vista derivada del monitoreo en medios de comunicación**<sup>3</sup>. El 30 de mayo, el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa<sup>4</sup> del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), presentó tres informes<sup>5</sup> de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE).

Lo anterior, por la presunta contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de Leobardo López Morales, en su carácter de otrora candidato a Juez del Juzgado Laboral del Estado de Tlaxcala, en los medios de comunicación digital denominados "*Hits Contigo*", "*Informativo 013 TLX Prensa*" y "*Tlaxcala Digital*".

2. **Cuaderno de antecedentes y diligencias de investigación.** El 31 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE tuvo por recibida la queja, formó el cuaderno de antecedentes<sup>6</sup> y ordenó la realización de diligencias de investigación.

3. **Admisión, emplazamiento y audiencia de ley**<sup>7</sup>. El 14 de junio, la autoridad instructora admitió la queja<sup>8</sup> y ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos.

4.- **Audiencia de pruebas y alegatos.** El 20 de junio se llevó a cabo la citada audiencia, la cual se desarrolló sin la comparecencia de las partes denunciadas, pero se hizo constar que, de forma previa, presentaron escritos a través de los cuales ofrecieron pruebas y formularon los alegatos que consideraron pertinentes. Una vez concluida la audiencia de pruebas y

<sup>3</sup> Visible a fojas 11 a 17, del presente expediente

<sup>4</sup> En adelante Área Técnica de Comunicación o ATCSyP

<sup>5</sup> Oficio ITE-ITE-ATCSyP-265/2025, ITE- ATCSyP-267/2025, ITE-ATCSyP-279/2025,

<sup>6</sup> CQD/CA/CG/032/2025.

<sup>7</sup> Acuerdo visible a foja 88 del cuaderno de antecedentes.

<sup>8</sup> CQD/PE/LLM/CG/019/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-004/2025

alegatos, se declaró cerrada la etapa de instrucción, por lo que la autoridad instructora ordenó la elaboración del informe circunstanciado respectivo.

### III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala

**1. Recepción, turno y radicación.** El 20 de junio fue recibido el oficio ITE-CQyD-033/2025, a través del cual el Consejero Hermenegildo Neria Carreño, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a este Tribunal el informe circunstanciado y las constancias originales que integran el expediente CQD/PE/LLM/CG/019/2025. El magistrado presidente de este Tribunal, le asignó la clave **TET-PES-004/2025** y lo turnó a la magistrada Esther Terova Cote, quien lo radicó en la ponencia a su cargo y reservó el pronunciamiento de la debida integración.

### CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. Competencia y jurisdicción.

Este Tribunal es competente para emitir el presente acuerdo plenario, puesto que nos encontramos ante un Procedimiento Especial Sancionador en el que se investigan posibles actos que pudieran llegar a constituir infracciones a la normativa electoral derivado de la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala, Entidad Federativa en la que este órgano jurisdiccional Electoral ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III, inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 389, 391 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

#### SEGUNDA. Actuación colegiada.

La presente resolución debe emitirse en actuación colegiada por las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal, dado que la determinación que se emite implica una modificación sustancial en la instrucción del procedimiento sancionador.

En efecto, esta determinación tiene por objeto determinar la remisión del expediente a la autoridad instructora, a fin de que instruya el procedimiento y realice mayores diligencias de investigación con relación a los hechos denunciados, así como las constancias que actualmente integran el expediente, emplazar a las partes y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos; de ahí que debe ser dictada por quienes integran el Pleno<sup>9</sup>.

### **TERCERA. Instrucción del procedimiento**

#### **¿Por qué se dio vista a la UTCE?**

En principio, es necesario señalar que el presente procedimiento se inició de oficio por parte de la autoridad instructora, derivado del monitoreo en medios de comunicación masiva e internet para detectar la contratación de espacios con fines de promoción de las personas candidatas del Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025, realizado por el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ATCSyP)

En ese sentido, consta en el expediente que la titular del ATCSyP remitió a la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de dicho Instituto, informes de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación, respecto de Leobardo López Morales, quien fue candidato a Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial a nivel estatal.

<sup>9</sup> Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como la jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-004/2025

De manera específica, se dio vista a la titular de la UTCE con las publicaciones siguientes:

No. De informe	Fecha de publicación	Medio de comunicación
110	26 de mayo	HITS CONTIGO
112	19 de mayo	INFORMATIVO 013 TLX PRENSA
124	20 de mayo	TLAXCALA DIGITAL

De esta manera, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones radicó el expediente CQD/PE/LLM/CG/019/2025 en el que denunció a Leobardo López Morales por la presunta *contratación o compra de espacios en medios de comunicación con fines de promoción* en los medios digitales "HITS CONTIGO", "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" y "TLAXCALA DIGITAL".

Mientras que, por cuanto hace a los medios de comunicación "HITS CONTIGO", "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA," y "TLAXCALA DIGITAL", se les atribuyó la presunta infracción de *organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad*, derivado de las entrevistas realizadas a Leobardo López Morales.

### ¿Qué diligencias se realizaron?

De la revisión del expediente se advierte lo siguiente:

#### 1) Diligencias de investigación

- **Certificación del contenido de los enlaces**

El 02 de junio mediante el acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-093/2025<sup>10</sup> el Coordinador del Área de Oficialía Electoral, procedió a realizar del contenido de los enlaces correspondientes a las publicaciones denunciadas.

- **Candidatura del denunciado Leobardo López Morales**

<sup>10</sup> Visible a fojas 23 a 33 del expediente en que se actúa.

Mediante oficio número ITE-SE-0476/2025 de dos de junio, la secretaria ejecutiva del ITE informó que el denunciado Leobardo López Morales, se encontraba postulado como candidato a Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial a nivel estatal.

- **Titulares o representantes de los medios de comunicación digital**

Mediante oficio número ITE-ATCSyP-318/2025 de 04 de junio la titular del ACSyP del ITE, proporcionó el nombre de los titulares de los medios de comunicación y su número telefónico y/o correo:

<b>Parte denunciada</b>	<b>Nombre y/o Dirección de la persona titular o representante</b>	<b>Número telefónico y/o correo</b>
"HITS CONTIGO"	Eduardo Juárez Mutio	Precisa número telefónico
"INFORMATIVO 013 TLX PRENSA"	María Elena Muñoz	Precisa número telefónico
"TLAXCALA DIGITAL"	Ana Montiel	Precisa número telefónico

- **Requerimientos a los denunciados.**

La autoridad instructora ordenó girar oficios a las personas titulares o representantes de los medios de comunicación "HITS CONTIGO", "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA", "y "TLAXCALA DIGITAL", a fin de que informaran si derivado de su actividad comercial y publicitaria, el Ciudadano Leobardo López Morales contrató algún espacio publicitario.

Asimismo, la autoridad instructora ordenó girar oficio al Ciudadano Leobardo López Morales, a fin de que informara si personalmente o a través de representante legal, contrató algún espacio publicitario en los medios de comunicación digital denominados "HITS CONTIGO", "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA", "y "TLAXCALA DIGITAL".

- **Contestación a los requerimientos.**

Mediante escrito de 11 de junio, el medio de comunicación "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA", manifestó que el Lic. Leobardo López Morales no contrató sus servicios para promocionarse como candidato a juez, sino que



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-004/2025

su presencia en el espacio denominado *“En la entrevista con María Elena Muñoz”*, obedeció a una invitación que ese medio de comunicación le envió, tal como hizo con todos los candidatos que encontraron en las redes sociales que respondieron afirmativamente a la invitación, sin condición alguna de pagar.

Para acreditarlo, la promovente anexó a su escrito una copia simple de la invitación a la entrevista dirigida al Lic. Leobardo López Morales, de fecha 14 de mayo de 2025.

Respecto del medio de comunicación digital **“TLAXCALA DIGITAL”**, a través del escrito de fecha 11 de junio de 2025, signado por el Lic. Ana María Montiel Zamora, en su carácter de Directora General de Tlaxcala Digital, informó que el ciudadano Leobardo López Morales, no contrato algún espacio publicitario en este medio de comunicación digital para la realización y/o difusión de entrevistas para la promocionarlo como candidato a Juez laboral del Estado de Tlaxcala. Haciendo del conocimiento que el 01 de mayo de 2025, publicó en su página una convocatoria abierta dirigida a todos los candidatos y todas las candidatas que contendieran a algún cargo en la elección del Poder Judicial 2025, para que de manera totalmente gratuita solicitaran un espacio dentro de la sección *“conoce a las y los candidatos a elección del poder judicial 2025”*.

Para acreditarlo, la promovente anexó a su escrito una copia simple de la convocatoria abierta dirigida a todos los candidatos y todas las candidatas del Poder Judicial 2025.

El medio de comunicación digital **“HITS CONTIGO”**, a través de escrito de fecha 11 de junio de 2025, signado por Eduardo Juárez Mutio Titular y/o representante del medio de comunicación, informó que: *“en ningún momento el ciudadano Leobardo López Morales contrató espacio publicitario en este medio de comunicación digital que represento para la realización y/o difusión de entrevista para promocionarse como candidato. Su aparición en este medio digital obedece a una invitación que le realizamos”*.

Para acreditarlo, el promovente anexó a su escrito una copia simple de una carta de invitación de abril de 2025.

Por último, el denunciado **Leobardo López Morales**, por escrito de 08 de junio, señaló que, bajo protesta de decir verdad, manifestó que no contrató ningún espacio publicitario con los medios de comunicación digital "HITS CONTIGO", "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" y "TLAXCALA DIGITAL", para la realización y difusión de entrevistas como candidato a Juez del Juzgado laboral del estado de Tlaxcala.

## 2) Emplazamiento.

La autoridad instructora emplazó al otrora candidato **Leobardo López Morales**, así como a los medios de comunicación "HITS CONTIGO", "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" y "TLAXCALA DIGITAL", de la siguiente forma:

DENUNCIADO(S)	DOMICILIO O MEDIO DE CONTACTO	CONDUCTA	PRECEPTOS LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS
LEOBARDO LÓPEZ MORALES, OTRORA CANDIDATO A JUEZ DEL JUZGADO LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.	Calle Malintzi n°5, Fraccionamiento Vista Hermosa Tlaxcala.	Contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, internet, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción.	Artículos 345, fracción II y 430 de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 6 fracción II de las Reglas Generales.
Medio digital denominado "Hits Contigo", a través de su Titular o Representante.	Calle Morelos No. 56, Plaza Altare, 3er piso, Calpulalpan, Tlaxcala.	Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.	Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.
Informativo 013 TLX Prensa, a través de su Titular o Representante.	Calle Jerusalén núm. 6 San Francisco Yancuitalpan, Huamantla, Tlaxcala. C.P. 90505	Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.	Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.
Tlaxcala Digital, a través de su Titular o Representante.	tlaxdigital@gmail.com	Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.	Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.

## 3) Audiencia de pruebas y alegatos.

La audiencia de pruebas y alegatos tuvo lugar a las 15:30 horas del día 20 de junio, en la que se hizo constar que el ciudadano **Leobardo López Morales** compareció a través de escrito de 20 de junio; y los medios de comunicación digital "HITS CONTIGO", "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" y "TLAXCALA DIGITAL", comparecieron a través de escritos presentados en la misma fecha.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-004/2025

Una vez celebrada la audiencia, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

**CUARTA. Indebida integración por falta de videograbaciones de las entrevistas denunciadas.**

Tal como se desprende de actuaciones, derivado de los informes presentados por el ATCSyP, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del ITE, esta última solicitó al Coordinador del Área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE, que realizara la certificación de la existencia y el contenido de los enlaces en los que se alojaban las publicaciones denunciadas.

En consecuencia, el Coordinador del Área de Oficialía Electoral realizó la certificación correspondiente, lo que hizo constar en el acta circunstanciada número ITE-COE-UTCE-093/2025, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

Fecha de la publicación	Parte denunciada	Enlace	Observaciones.
26 de mayo	HITS CONTIGO	<a href="https://www.facebook.com/informacionenlapalmadetumano/videos/2466724466993260">https://www.facebook.com/informacionenlapalmadetumano/videos/2466724466993260</a>	La publicación denunciada ya no se encontraba disponible al realizar la diligencia de oficialía electoral.
19 de mayo	INFORMATIVO 013 TLX PRENSA	<a href="https://www.facebook.com/100068591214472/videos/757098536641514">https://www.facebook.com/100068591214472/videos/757098536641514</a>	Se observa un vídeo que se transmitió en vivo, con una duración de 24 minutos con 32 segundos.
20 de mayo	TLAXCALA DIGITAL	<a href="https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&amp;v=1518734755773728">https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&amp;v=1518734755773728</a>	Se observa un vídeo que se transmitió en vivo, con una duración de 25 minutos con 39 segundos.

Como se observa, el contenido de uno de los videos denunciados ya no se encontraba disponible al realizar la diligencia de oficialía electoral.

Ahora bien, para este órgano jurisdiccional, las constancias que obran en el expediente guardan evidencia suficiente respecto de la existencia de la entrevista denunciada cuyo contenido ya no es visible en la red social Facebook, tomando en consideración que el medio de comunicación "Hits Contigo", en contestación al requerimiento efectuado por la UTCE, manifestó que: *"tuvo la invitación para participar en el espacio que se le proporcionó en nuestro medio"*.

En ese sentido, dicho medio de comunicación remitió un escrito de invitación dirigido "a quien corresponda", en la que se hizo extensa la invitación para participar en una charla a través de dicha página informativa, con la finalidad de que la ciudadanía y los seguidores de dicho medio de comunicación conozcan a los candidatos que buscan un cargo en la contienda electoral del 01 de junio.

De igual modo, consta en actuaciones que el denunciado Leobardo López Morales presentó ante la UTCE escrito de fecha 08 de junio en el que manifestó que, bajo protesta de decir verdad, que no contrató ningún espacio publicitario con medios de comunicación digital para la realización y difusión de entrevistas. Asimismo, a través de su escrito de fecha 19 de junio, el otrora candidato manifestó haber conocido de las invitaciones que los medios digitales "HITS CONTIGO", "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" y "TLAXCALA DIGITAL" realizaron de forma pública, a las cuales aceptó.

Debido a lo precisado, este órgano jurisdiccional estima que, para estar en aptitud de determinar si el contenido de la entrevista denunciada es susceptible de actualizar alguna infracción a la normativa electoral, es necesario contar con el contenido de ésta y para ello **es necesario requerir**, tanto a Leobardo López Morales, como al medio de comunicación "HITS CONTIGO", **que exhiban la videograbación que se haya realizado de la entrevista denunciada**<sup>11</sup> para que se certifique su contenido en ejercicio de la facultad de oficialía electoral y se respete el derecho de audiencia y defensa que le corresponde a las partes denunciadas involucradas, a través de la audiencia de Ley correspondiente.

Lo anterior, ya que dicha probanza es la base probatoria sobre la que versa el presente procedimiento y si no se cuenta con ella, resulta material y jurídicamente imposible pronunciarse sobre el contenido de la entrevista denunciada y, por ende, determinar si los sujetos denunciados cometieron o no alguna infracción a la normativa electoral.

<sup>11</sup> Tomando en consideración que, de acuerdo con la información contenida en la página oficial de *Meta Platforms, Inc.*, los videos transmitidos en vivo a través de Facebook se mantienen en la página o perfil de los usuarios, durante 30 días después de su publicación, período durante el cual se podrán compartir repeticiones o clips como *reels*, eliminar o **descargar** los videos. Como se observa, los usuarios de Facebook cuentan con un período para poder almacenar sus videos en vivo o en directo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-004/2025

**QUINTA. Indebida integración por falta de diligencias respecto a la infracción atribuida a los medios de comunicación.**

Asimismo, del análisis a las constancias que integran el expediente CQD/PE/LLM/CG/019/2025 se advierte que las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora se dirigieron a investigar la infracción atribuida al otrora candidato Leobardo López Morales, consistente en la probable contratación o compra de espacios en medios de comunicación digital. Sin embargo, respecto a la infracción atribuida a los medios de comunicación denunciados, relativa a la probable realización de entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad<sup>12</sup>, la autoridad sustanciadora no realizó diligencia de investigación alguna.

Al respecto se destaca que, a través del acuerdo ITE-CG-35/2025<sup>13</sup>, el Consejo General del ITE aprobó las reglas generales para el trámite de los procedimientos sancionadores en el PELE PJ 2024-2025. De dicho ordenamiento se destaca la disposición siguiente:

**Artículo 9.** *Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso cualquier persona observadora electoral, física o jurídica:*

(...)

1. *Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad; (...)*

En ese sentido, dicha autoridad administrativa electoral aprobó los Lineamientos para foros de debate organizados por el ITE y de las entrevistas y foros de debate brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, para el PELE PJ 2024-2025, en los que se dispuso lo siguiente:

<sup>12</sup> **Artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.** Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

<sup>13</sup> Contenido visible en : <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/35.1.pdf>

**“TRIGÉSIMO TERCERO.** Los medios de comunicación podrán invitar a las personas candidatas a entrevistas de carácter noticioso gratuitas en vivo y/o grabadas para ser difundidas en el periodo de campaña del PELE PJ 2024-2025, que comprende del 29 de abril al 28 de mayo.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Los medios de comunicación tienen la libertad de determinar si invitan a participar en entrevistas periodísticas a la totalidad de candidaturas de la elección.

En caso de que inviten a participar a la **totalidad de candidaturas**, deberán invitarlas en **igualdad de condiciones**.

Si, por el contrario, eligen hacer entrevistas **sólo para determinados cargos**, deberán invitar a todas las personas contendientes por esos cargos.”

**Énfasis añadido.**

En ese tenor, entre otros parámetros a considerar, se evidencia que los medios de comunicación tenían la libertad de invitar a las personas candidatas a las entrevistas respectivas, siempre y cuando se cumpliera con dos circunstancias:

1. Invitar a la totalidad de las candidaturas de la elección o
2. En el supuesto de elegir determinados cargos, invitar a todos los contendientes en esa categoría y/o materia.

Sobre el particular, a través de su escrito de fecha 11 de junio<sup>14</sup>, el representante del medio de comunicación "HITS CONTIGO" anexó la invitación general realizada a las personas candidatas que desearan participar en una entrevista.

Por su parte, la Lic. Ana María Montiel Zamora, en su carácter de directora general de "TLAXCALA DIGITAL", a través de su escrito de fecha 11 de junio<sup>15</sup>, dirigido a la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió copia simple de la convocatoria abierta dirigida a todas las personas candidatas a un cargo

<sup>14</sup> Visible a foja 60-61 del expediente.

<sup>15</sup> Visible a fojas 49-53 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-004/2025

del poder judicial, para participar en una entrevista que se llevaría a cabo en dicho espacio digital.

Finalmente, por cuanto hace al medio de comunicación "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA a través de su escrito de fecha 11 de junio<sup>16</sup>, la directora del medio de comunicación "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" refirió haber invitado a varios candidatos al espacio denominado "En la entrevista con María Elena Muñoz", pero solamente anexó la invitación realizada al Lic. Leobardo López Morales.

Derivado de lo anterior, este Tribunal Electoral considera fundamental que la autoridad instructora **se allegue de las demás invitaciones personalizadas dirigidas al resto de los candidatos** postulados al cargo en cita, o en su caso, averiguar si hubo una invitación de manera general para todas las candidaturas.

En consecuencia, lo procedente es ordenar a la autoridad sustanciadora realice las diligencias necesarias para mejor proveer, para investigar la irregularidad antes citada, entendiéndose que, al devolver el expediente a sede administrativa, y en aras de garantizar el derecho de audiencia previsto en nuestra carta magna, **se deberá volver a emplazar** de todo lo actuado a las partes denunciadas.

#### **SEXTA. Diligencias que deberá practicar la autoridad sustanciadora.**

Derivado de lo expuesto en el presente acuerdo, **se ordena devolver el expediente CQD/PE/CASH/CG/059/2025** a la autoridad instructora para que esta proceda a:

- a) **Requiera** al denunciado Leobardo López Morales y al medio de comunicación "HITS CONTIGO", para que remitan la videograbación de la entrevista denunciada.
- b) **Certifique** el contenido de la videograbación denunciadas que le sea proporcionada por los denunciados.

<sup>16</sup> Visible a foja 66-68 del expediente.

c) **Realice** las diligencias necesarias para mejor proveer con la finalidad de investigar la infracción atribuida a los medios de comunicación.

d) **Requerir** a los medios de comunicación denunciados que informen y justifiquen si realizaron una invitación general a todas las candidaturas; o bien, invitaciones individuales a todas las candidaturas; o bien, invitaciones individuales a las demás candidaturas postuladas para el cargo de Juez en Materia Penal Especializada en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial Sánchez Piedras del Poder Judicial del Estado.

Dichas diligencias son enunciativas y no limitativas, por lo que si con motivo de las nuevas diligencias que se desahoguen en el procedimiento la autoridad instructora advierte que quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las diligencias que resulten necesarias.

Asimismo, las partes deben estar enteradas de que la facultad de investigación es de orden público e interés social; por tanto, los requerimientos de la autoridad instructora deben ser atendidos con diligencia. De lo contrario, se podrá entender que se entorpece la adecuada y pronta impartición de justicia.

Se solicita a la autoridad instructora que realice las diligencias precisadas en el presente acuerdo, en un plazo máximo de **10 días naturales** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada del presente acuerdo, con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario dentro de los plazos y términos antes señalados, podrá ser acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Transcurrido el término otorgado, la autoridad instructora deberá integrar los documentos y actuaciones que correspondan y remitir las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-004/2025

En consecuencia, devuélvase las constancias originales que integran el expediente a la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE para que pueda dar cumplimiento a lo precisado en el presente acuerdo.

En ese sentido, en el expediente formado con motivo del presente procedimiento especial sancionador se conservará todo lo actuado por este Tribunal. Para llevar a cabo lo anterior, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que realice los trámites necesarios para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### ACUERDA

**ÚNICO.** Remítanse las constancias que integran la queja que dio origen al procedimiento en el que se actúa a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**Notifíquese<sup>17</sup>** a los **denunciados** Leobardo López Morales, "HITS CONTIGO", "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" y "TLAXCALA DIGITAL", a través de los domicilios autorizados en autos para tal efecto; a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por oficio y en su domicilio oficial**, remitiendo las constancias precisadas en el presente acuerdo; **y a todo aquél que tenga interés**, a través de los estrados de este Tribunal; debiendo agregarse a los autos las constancias de notificación respectivas.

<sup>17</sup> Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.



MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



ESTHER TEROVA COTE  
**MAGISTRADA**



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL  
**MAGISTRADA**



JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**